



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/375/2022

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/375/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, registrada con el folio **02116022000058**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/375/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha once de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Directora Administrativa y de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de mayo de abril de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD: Esta ponencia instructora en fechas seis de septiembre de dos mil veintidós, solicitó informe de autoridad a la Secretaría de Hacienda, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de folio 02116022000058.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1. A través de la presente solicitud de información he de extenderle un cordial saludo, y he de solicitar el estatus del trámite respecto a mi finiquito por mis labores desempeñados en Gobierno del Estado de Baja California en la

Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género y la Secretaría de Integración y Bienestar Social, el cálculo correspondiente ya fue realizado.

A su vez la fecha más certera de la emisión de la cheque de mismo.

Sin más por el momento, y agradeciendo las atenciones prestadas me despido.

Atentamente

[Redacted signature]

[Redacted name] (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Por este medio, y conforme a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio al rubro indicado y en cumplimiento a lo establecido en los términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, remito la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vinculo

<https://wsxextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-109-CXXVIII-20211231->

[SECCI%C3%93N%20XX.pdf&descargar=false](#)

Comprometidos con la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

A T E N T A M E N T E

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

3er. Piso Edificio del Poder Ejecutivo Calzada Independencia No. 994,
Centro Cívico, Mexicali, B. C.

Tel. 686-558-10-00 Ext. 1351 y 1407

[...]" (Sic).

Que esta Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno ya realizó las gestiones de supervisar y tramitar (instrucción de pago) de su finiquito, atribución contenida art. 26 fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno.

La solicitud, calculo y recibo de finiquito, fue turnado a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda con fecha del 29 de diciembre de 2021, mediante oficio ante Egresos no. 00010 y folio de trámite 1052257.

Se hace la aclaración que a esta Dirección de Recursos Humanos No le corresponde la atribución de erogar el recurso para proceder con el pago de su finiquito, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados para informarle sobre el estatus que guarda su trámite de pago ante la Secretaría de Hacienda del Estado, y por lo anterior igualmente se desconoce la fecha certera en que la secretaría antes mencionada emitirá su cheque

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se da respuesta a la petición realizada o la canaliza al área correspondiente. (Sic)".

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

[...]

Que con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 26, Fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno y en cumplimiento con lo estipulado 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, acudo ante ese H. Instituto a manifestar lo que al interés de este sujeto obligado Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, conviene en torno al reciente recurso interpuesto; situación que realizo en los términos del oficio de respuesta que anexo, emitido por el área responsable: **Dirección de Recursos Humanos**, mediante modificación de la respuesta primigenia a través de **Acta de Declaración de Incompetencia**, confirmada por el Comité de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno, celebrada en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria 2022, en fecha 19 de mayo de la presente anualidad, anexando documentales referidas en el presente ocurso.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a este recurso de revisión, se solicitó al Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno sesione para que analice el Acta de Declaración de Incompetencia de Información de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California con la finalidad de que su análisis, discusión y en su caso aprobación de la declaración de incompetencia de información, dando como resultado la declaración de Incompetencia de Información lo cual ha quedado asentado en el acta de dicho comité con fecha 19 de mayo de 2022, misma que se anexa al presente.

[...]

• ACTA DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN
(integrada en anexo 4)

Por lo que se acordó la incompetencia de la información solicitada, mediante acta suscrita por la persona Titular de dicha Dirección, Maestro Alejandro Rosales Sotelo, en fecha 17 de mayo del año en curso, suscrita ante dos testigos, la cual se exhibe con el propósito de que esta instancia colegiada confirme dicha determinación, debido a que la incompetencia implica que la información, consistente en: El estatus del trámite de finiquito y la fecha más certera de la emisión del cheque del mismo, por lo tanto, no es generada, poseída o administrada por la Dirección de Recursos Humanos, de este Sujeto Obligado Oficialía Mayor de Gobierno. "Se reafirma que la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda es la unidad administrativa responsable de la gestión de entrega y pago de finiquitos, de acuerdo con lo estipulado a las atribuciones establecidas en el artículo 45 fracción I, VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, la cual establece lo siguiente: I.- Supervisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo..."; VIII.- Programar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos..."

[...]

Pronunciándose así, las personas integrantes del presente Comité, votando de manera unánime y emitiendo la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ACUERDO PRIMERO: SE APRUEBA por unanimidad de votos de las personas integrantes del comité el Orden del día.

ACUERDO SEGUNDO: Por lo expuesto en la petición de confirmación de **INCOMPETENCIA** suscrita por el responsable de la Unidad Administrativa encargada de atender la solicitud: Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor de Gobierno, **SE CONFIRMA** la procedencia de la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** de la información referida en el Recurso de Revisión RR/375/2022, derivado de la solicitud de información número 021166022000058, consistente en: El estatus del trámite de finiquito y la fecha más certera de la emisión del cheque del mismo, en virtud de que la información solicitada no es generada poseída y/o administrada por

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó información sobre el estatus del trámite respecto del finiquito por sus labores desempeñadas en la Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género y a su vez, la fecha más certera para la emisión del cheque respectivo. Por lo que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, a través del Dirección de Recursos Humanos, informó a la persona recurrente que ya se habían realizado las gestiones de supervisar y tramitar la instrucción de pago del finiquito requerido, por lo que, la solicitud, calculo y recibo de finiquito fue turnado a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante oficio no. 00010 y folio de tramite 105257, aclarando que a la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, no le corresponde la atribución de erogar el recurso para proceder con el pago del finiquito, motivo por el cual se encuentran imposibilitados para informarle sobre el estatus que guarda el trámite de pago ante la Secretaría de Hacienda, por lo que igualmente, se desconoce la fecha en que la Secretaría de Hacienda emitirá su cheque.

Por su parte, a través de la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia, adjuntado el acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual, aprueban la declaración de incompetencia para atender lo requerido por la persona recurrente, reafirmando que es la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda, el sujeto obligado competente para atender el contenido de la solicitud, específicamente en lo relativo a la gestión y entrega del pago de finiquitos, sosteniendo que la Oficialía Mayor únicamente tramitan las "instrucciones de pago", mas no erogan el recurso para proceder a dicho pago.

Bajo esa línea argumentativa, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, la declaración de incompetencia sostenida por el sujeto obligado y aprobada por su Comité de Transparencia. Así se tiene que en su respuesta primigenia y de manera posterior, en la contestación al presente recurso de revisión, manifestó que el sujeto obligado competente es la Secretaría de Hacienda, tal como se muestra a continuación:

Que esta Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno ya realizó las gestiones de supervisar y tramitar (instrucción de pago) de su finiquito, atribución contenida art. 26 fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno.

La solicitud, calculo y recibo de finiquito, fue turnado a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda con fecha del 29 de diciembre de 2021, mediante oficio ante Egresos no. 00010 y folio de trámite 105257.

Se hace la aclaración que a esta Dirección de Recursos Humanos No le corresponde la atribución de erogar el recurso para proceder con el pago de su finiquito, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados para informarle sobre el estatus que guarda su trámite de pago ante la Secretaría de Hacienda del Estado, y por lo anterior igualmente se desconoce la fecha certera en que la secretaría antes mencionada emitirá su cheque

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda, a través de su Titular, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar, poseer o administrar la información solicitada,

mismo que fue atendido en fechas siete de septiembre de dos mil veintidós, respectivamente; como se muestra a continuación:

número 021166022000058, se informa que la Secretaría de Hacienda, no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente; en virtud de que Oficialía Mayor de Gobierno es la dependencia encargada del recurso humano del Gobierno del Estado de Baja California, toda vez que sus atribuciones son encaminadas a la contratación, control, pago y determinación de las condiciones laborales de los trabajadores de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

En concatenación a lo anterior se advierte que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno es la unidad administrativa encargada de generar, poseer y/o administrar la información relativa a los sueldos y demás prestaciones económicas; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, el cual dice lo siguiente:

...REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, a que tengan derecho los servidores públicos de las dependencias de la administración pública centralizada, en apego a la legislación aplicable;...

En conclusión, se declara la incompetencia de la Secretaría de Hacienda para dar contestación a lo solicitado, toda vez que con fundamento en los artículos 33, fracciones I, VI, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 26, fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno; el sujeto obligado competente es la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de la Dirección de Recursos Humanos, quien es la que genera, posee y/o administra la información relativa a los sueldos y demás prestaciones económicas del recurso humano del Gobierno del Estado de Baja California.

[...]

En ese sentido, se advierte que ambos sujetos obligados manifestaron su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora a fin de generar certeza respecto al sujeto obligado o sujetos obligados que tienen en sus atribuciones o facultades el generar, poseer, o administrar la información de interés, se avoco al estudio de la estructura organizacional de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda. De esta forma se analizó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Ley de Educación del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno así como, el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; en específico, los artículos que se transcriben a continuación:

- **Normatividad aplicable a la Oficialía Mayor de Gobierno:**

- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**

- **ARTÍCULO 33.** La Oficialía Mayor de Gobierno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- **I.** Administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;

- **Pública;**

- **XXVI.** Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones

aplicables.

Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno

ARTICULO 26. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:

III. Implementar y controlar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, remuneración, reconocimiento de antigüedad, remoción, terminación y rescisión de la relación laboral del personal de la Administración Pública Centralizada, así como de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo;

IV. Supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, a que tengan derecho los servidores públicos de las Dependencias, en apego a la legislación aplicable;

V. Supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho los servidores públicos de las Dependencias, en apego a la legislación aplicable:

ARTICULO 28. Corresponde al Departamento de Administración de Personal, las atribuciones siguientes:

II. Evaluar los requerimientos de personal de las Dependencias e intervenir en los procesos de contratación, nombramiento, reingreso, promoción, cambio de adscripción y bajas, así como llevar un control sobre el registro de los mismos;

III. Tramitar y controlar las licencias, incapacidades, permisos, reincorporaciones, vacaciones y demás movimientos que genere el personal de las Dependencias, así como tramitar y controlar administrativamente la comisión, reubicación, remoción, terminación, rescisión y demás movimientos de bajas definitivas del mismo;

VI. Planear, organizar y supervisar los trámites de los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, así como los descuentos y retenciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas adscritas a las Dependencias, de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos;

- **Normatividad aplicable a la Secretaría de Hacienda:**

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**

- ARTÍCULO 32.** La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;

- XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

- XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

ARTÍCULO 46. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Finanzas, las Unidades Administrativas siguientes:

I. Dirección de Ingresos;

II. Dirección de Atención y Seguimiento a Entidades Paraestatales;

III. Tesorería;

IV. Unidad de Cuenta Pública, y

V. Dirección de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 56. Compete a la Tesorería atender las atribuciones siguientes:

I. Revisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, así como de las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento que éste celebre;

[...]

VIII. Programar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de las

instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad establecida; [...]

ARTÍCULO 57. *Quedan adscritas a la Tesorería. las Unidades Administrativas siguientes:*

- I. Coordinación de Tesorería de Tijuana;*
- 11. Coordinación de Tesorería de Ensenada;*
- 111. Departamento de Pagaduría;*
- IV. Departamento del Archivo. Contable Financiero;*
- V. Departamento de Bancos, y*
- VI. Departamento de Nóminas.*

ARTÍCULO 59. *Corresponde al Departamento de Pagaduría atender las atribuciones siguientes:*

- I. Recibir, revisar y procesar los trámites validados, cuidando incluir las instrucciones de pagos para cumplir con los compromisos de aquellos convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que las operaciones se realicen de acuerdo con la normatividad establecida y se encuentren amparadas con la documentación comprobatoria que corresponda;*
- IV. Pagar oportunamente a los beneficiarios en ventanilla de cheques, recuperando la firma electrónica como comprobación del egreso;*

ARTÍCULO 61. *Corresponde al Departamento de Bancos atender las atribuciones siguientes:*

- V. Liberar los cheques generados diariamente para cumplir con los compromisos del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo la protección del recurso necesario para ello;*

De los preceptos anteriormente citados se advierte que, la Secretaría de Hacienda es la encargada de administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos de los recursos públicos de la administración pública centralizada, asimismo, la Oficialía Mayor de Gobierno, tiene dentro de sus atribuciones, de manera ilustrativa mas no limitativa, el administrar los recursos humanos y materiales de la administración pública estatal, supervisando y tramitando los diversos pagos a que tengan derecho las personas adscritas a la administración pública central, así como, las liquidaciones e indemnizaciones y demás prestaciones económicas de las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias de la administración pública centralizada.

En ese sentido, se advierte que la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Hacienda, tienen una intervención conjunta respecto al procedimiento de pago de las liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho las personas servidoras pública adscritas a las Dependencias de la administración pública centralizada, toda vez que, la **Oficialía Mayor de Gobierno** en el ámbito de sus respectivas competencias, **supervisa, tramita y controla** administrativamente los procedimientos relativos a bajas, rescisión y terminación del personal, así como, de los pagos de liquidaciones e indemnizaciones y por su parte, la Secretaría de Hacienda efectúa y gestiona la entrega y pago respectivo.

En consecuencia existen elementos suficientes que permiten suponer que estamos ante la presencia de una **competencia concurrente** entre la Secretaría de Hacienda y la Oficialía

Mayor de Gobierno. Por lo que, a efecto de apoyo se trae a la vista el criterio de interpretación SO/015/2015 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, **deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.**

De lo anterior se desprende que, cuando se advierta una competencia concurrente entre dos o más sujetos obligados para poseer la información materia de la solicitud, el sujeto obligado deberá de agotar las gestiones internas para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido por la persona interesada, proporcionando aquella con la que cuente.

Resulta pertinente señalar que la persona recurrente solicitó específicamente el estatus del trámite del pago del finiquito y la fecha para la emisión del cheque respectivo a nombre de Martín Lizárraga Velazquez, por sus labores desempeñadas en la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género y en la Secretaría de Integración y Bienestar Social, ahora Secretaría de Bienestar, por lo que, resulta evidente para el Órgano Garante que el interés de la persona solicitante, radica únicamente en conocer el estatus del pago del finiquito señalado y la fecha tentativa para la emisión del cheque respectivo, por lo que, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado

Atendiendo a lo señalado, si bien resulta procedente la orientación que hizo el sujeto obligado de presentar la solicitud de acceso ante la Secretaría de Hacienda, **únicamente en lo que respecta a la fecha para la emisión y pago del cheque requerido.** No pasa desapercibido por el Órgano Garante, que el sujeto obligado **sí resulta competente** para conocer de forma parcial lo requerido por la persona recurrente, específicamente lo relativo a la información sobre el estatus del trámite del finiquito solicitado, pues como es evidente, el sujeto obligado a través de sus diversas manifestaciones, informó sobre la existencia del oficio no. 00010 y folio de trámite 1052257 mediante el cual, se realizó la instrucción de pago del finiquito a la Secretaría de Hacienda en fecha 29 de diciembre de 2021, en ese sentido, se observa que el sujeto obligado es parcialmente competente de atender lo solicitado, por lo que resulta pertinente resaltar lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 129.- *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud de acceso a la información, por tanto, el Órgano Garante determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **FUNDADO** y en ese sentido, el Órgano Garante instruye al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en lo que respecta al estatus que guarda el trámite del finiquito requerido por la persona recurrente y exhiba la expresión documental que ampare las gestiones internas realizadas en el ámbito de sus atribuciones, incluyendo el oficio no. 00010 con folio de trámite 105257.

No obstante, se instruye al sujeto obligado a efecto de que, en caso de que se advierta que de la información que se desprenda de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública pudiera contener datos personales sujetos a clasificación, observe lo conducente de conformidad con lo dispuesto por el por Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta otorgada, para efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en lo que respecta al estatus que guarda el trámite del finiquito requerido por la persona recurrente y exhiba la expresión documental que ampare las gestiones internas realizadas en el ámbito de sus atribuciones, incluyendo el oficio no. 00010 con folio de trámite 105257.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y

288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta otorgada, para efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en lo que respecta al estatus que guarda el trámite del finiquito requerido por la persona recurrente y exhiba la expresión documental que ampare las gestiones internas realizadas en el ámbito de sus atribuciones, incluyendo el oficio no. 00010 con folio de trámite 105257.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/375/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.